

998/11



987/11

7
Año de 1798

Orden de la Camara, para que la
Aud.^a informe en la instancia de Ja-
ustino Colas, en solicitud de Notaria
a Reynos, con residencia en Nue-
vales.

Notaria

or
S. Lasauca

Precedida de la o. n. y el Informe.

Calat.º

ref. e. l. l. e. n. d. e. y. C. a. r. e. n. a. s. m. a. i. s. i. m. m. e. d. i. a. t. e. n. t. a. e. l. l. a. q. u. e. n. o. t. i. e. n. e. n. E. n. t. o. c. o. n. s. t. a. n. e. m. a. s. e. l. 3. o. o. y. t. o. d. o. n. t. r. e. s. d. i. s. t. a. n. q. u. a. t. r. o. l. e. g. u. a. s. d. e. l. a. C. i. u. d. a. d. e. C. a. l. a. t. a. y. u. d.

A. U. M. r. e. n. d. i. c. a. m. s. u. p. r. e. d. i. g. n. e. a. d. m. i. t. i. r. l. o. p. a. r. a. E. n. t. o. e. l. o. s. R. e. y. n. o. s. a. l. a. n. e. c. e. s. s. a. r. i. d. a. d. q. u. e. h. a. i. e. n. e. l. e. x. p. e. r. i. e. n. c. i. a. P. u. e. s. t. a. a. p. e. t. e. c. e. l. o. n. u. r. e. c. i. n. o. s. y. h. a. l. l. a. n. s. e. e. l. E. x. p. o. n. e. n. t. e. c. o. n. l. a. p. r. a. c. t. i. c. a. n. e. c. e. s. a. r. i. a. y. d. e. m. a. s. c. u. a. l. i. d. a. d. e. l. q. u. e. r. e. q. u. i. e. r. e. n. p. u. e. s. a. s. i. l. o. e. s. p. e. r. a. e. l. a. b. e. n. i. g. n. i. d. a. d. e. N. o. s. t. r. a. c. u. i. a. v. i. d. a. q. u. e. r. e. e. l. C. i. e. l. o. p. a. r. a. e. l. f. e. l. i. z. g. o. b. i. e. r. n. o. e. l. a. c. i. t. o. n. a. x. g. u. a. c. l. a. v. i. d. y. e. l. t. a. r. z. o. 1. o. e. l. 1798. E. n. v. i. r. t. u. d. e. p. o. d. e. r. s. t. i. p. o. l. e. t. u. r. P. r. o. d. u. g. a. l. v. a. r. e. z.

[Handwritten signature]



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Jaurtino Colas

De acuerdo a la Camara remito a V. E. los c. l. e. m. o. r. i. a. l. e. s. o. r. i. g. i. n. a. l. e. s. y. d. o. c. u. m. e. n. t. o. s. q. u. e. i. n. c. l. u. y. e. n. e. l. J. a. u. r. t. i. n. o. C. o. l. a. s. y. d. e. t. u. r. n. i. n. a. d. M. o. r. a. l. e. s. e. n. s. o. l. i. c. i. t. u. d. d. e. q. u. e. v. e. l. e. s. c. e. n. c. e. d. a. e. l. o. t. a. r. i. a. d. e. R. e. y. n. o. s. c. o. n. d. e. s. t. i. n. o. e. n. l. a. v. i. l. l. a. d. e. N. u. e. v. a. l. o. s. y. C. i. u. d. a. d. d. e. A. l. u. e. s. c. a. a. f. i. n. e. l. q. u. e. e. s. t. a. R. e. a. l. A. u. d. i. e. n. c. i. a. i. n. f. o. r. m. e. l. o. q. u. e. v. e. l. a. o. p. e. r. e. c. a. y. p. a. r. e. z. c. a. t. e. n. i. e. n. d. o. p. r. e. s. e. n. t. e. e. l. o. l. t. i. m. o. P. l. a. n. g. e. n. e. r. a. l. d. e. r. e. d. u. c. i. o. n. e. d. e. d. i. r. e. x. i. v. a. n. o. s. y. e. x. p. r. e. s. a. n. d. o. l. a. h. e. r. a. d. i. d. o. n. e. i. d. a. d. e. l. o. s. P. r. e. t. e. n. d. i. e. n. t. e. s. q. u. e. h. a. i. e. n. o. n. e. c. e. s. s. a. r. i. d. a. d. e. e. l. l. o. s. d. e. t. o. l. o. i. e. n. d. o. m. e. u. d. c. o. n. e. l. i. n. f. o. r. m. e. d. i. h. o. n. c. l. e. m. o. r. i. a. l. e. s. y. d. o. c. u. m. e. n. t. o. s. y. e. n. t. r. e. t. a. n. t. o. e. s. p. e. r. o. a. v. i. s. o. e. l. r. e. c. i. v. o. e. n. e. s. t. a. D. i. a. s. g. u. a. r. d. e. a. V. E. m. u. c. h. o. s. a. ñ. o. s. e. l. t. a. r. z. o. d. i. e. z. y. s. e. t. e. d. e. A. r. z. o. a. m. i. l. s. e. t. e. c. i. e. n. t. o. s. n. o. v. e. n. t. a. y.

ocho = El Conde de Valde Llano = Señor Governador y Capitan General del Reyno de Aragón = Zaragoza y el t. a. r. z. o. v. e. i. n. t. e. e. m. i. l. s. e. t. e. c. i. e. n. t. o. s. n. o. v. e. n. t. a. y. o. c. h. o. = Acuerdo General = Obedecese la orden e. l. a. C. o. r. d. i. n. a. l. l. e. s. m. a. r. i. q. u. e. e. x. p. r. e. s. a. l. a. C. a. s. t. a. q. u. e. a. n. t. e. c. e. d. e. f. e. c. h. a. d. i. e. z. y. s. e. t. e. d. e. e. n. t. e. m. e. s. Y. p. o. r. l. a. q. u. e. t. o. c. a. a. s. u. c. u. m. p. l. i. m. e. n. t. o. e. l. C. o. r. r. e. g. i. d. o. r. d. e. l. a. C. i. u. d. a. d. d. e. C. a. l. a. t. a. y. u. d. e. l. A. y. u. n. t. a. m. i. e. n. t. o. d. e. l. a. v. i. l. l. a. d. e. N. u. e. v. a. l. o. s.

Alto
S. S.
Regente
Villava
Extrem
Saxuca

y el Corregidor y juntamente la Ciudad de Va-
ca infirmen respectiva y reparada mente con la
mayor posible brevedad, sobre el contenido a lo que
memorial del Sr. D. Juan Bautino Colas, y Saturni-
nino Morales en solicitud a que se le conceda
en esta Villa de Reynos, teniendo presente para ello
el ultimo Plan General sobre reduccion de deseri-
vanos, no omitiendo decir en dichos informes la
edad, idoneidad, conducta, y circunstancias de esta
pretendientes, y si hai, ó no necesidad de ellos ex-
presando dichos Corregidores si esta, ó no hecha en sus
partidos la reduccion de deservanos Reales, y en
especificacion el numero de Reales, y de deservanos
y Reales que en la actualidad existen en dichos
Ciudades, y Pueblos, con sus Partidos. Itaque espe-
dientes reparados con copia de la Carta, y de este
Auto. Y venidos los informes pasen a la vista
al Sr. D. S. C. de esta rubricado

Es copia de mi original a que me refiero de
que certifico.

Juan Laborda

En 22 de mayo se recibió la fama orden con copia
del memorial del Sr. D. Juan Bautino Colas, y al Sr. D. Juan Laborda
Apuntes de un memorial de un vobalor.

2

Conla de V. de 22 de mayo se recibió la copia del me-
morial que se ordena del Sr. D. Juan Bautino Colas natural de la Villa de Nueva-
Lion de este Partido en solicitud de que se le conceda No-
ria de Reynos con residencia en la misma villa, y proce-
re a desempeñar el encargo que se me hace.

Dios go. a V. m. de Calaray?

Mayo 30 de 1798.

Vicente Perales

... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...

Recibo con la de V. de 22 del anterior Mar
zo el Memorial de to a S.M. por Pantino
Colof natural de esta villa, pidiendo
se haga su Mag. gracia de notaria de los
Reynos, q. se otorga con el Informe q.
se pide por ere M. y unido

Dios que a V. m. de v. m.
de los v. m. de v. m.

Pasqual Anches. Alcalde

Jos. fr. Juan Labrador



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Exmo. Sr.

De vuebo la Copia del memorial dado a su Magd. por Faustino Colas Natural de esta Villa de Niebalos solicitando le conceda Notaria de los Reymos con residencia en la propia Villa, que de orden de V. Exa. se dirigió a este Ayuntamiento con fecha de veinte y dos de Marzo anterior por Dn Juan Laborda, que se contere de su residencia en vno de los Conxientes: Sobre cuyo contenido debo decir, q el pretendiente es de veinte y seis años dos meses y diez y siete dias, segun la Relación q para el efecto se le apedido al Regte. de la Parroquial de este Pueblo q adado, de muy niño estudio el prectend. Gramatica con aprovechamiento; del propio modo tres años de filosofia defendiendo acto publico de ella; y de puer siguiendo su carrera estudio quatro años de theologia escolastica en la Universidad de esta Ciudad: y por ultimo aviendo dejado dha Carrera por aver muerto en este tiempo vn Excmo. del que dependia su casa, Comenzo la practica por el Excmo. en cuya facultad con tan buenos principios ha aprovechado, y se espera, si mereciere la Gracia de su Magd. sea un profesor de buenas letras, util al Pueblo, y a otras

por no averlo en los inmediatos, ni tan poco en
esta Villa, teniendo la precion y necesidad sien-
pre que se ofrece, buscarlo a otros Pueblos perden-
do tiempo, y malograndose las providencias muchas ve-
ces en perjuicio de los interesados, y no pocas del R. ser-
vicio, y con el mayor corte; El citado pretendiente tiene
Notas propias de otros Ciudadanos que convido a su
Casa y familia, a las q. son Comisarios Cors. no de distin-
tos Lugares, y las mas veces, si se ofrece extraer algu-
na Escritura, lo ace el primero q. se oaxerema por
la dificultad que suele axer para ello con el perjui-
cio q. se dexaver y resultar puede. Tho pretendien-
te es de las primeras Casas que hay en la Villa a
si a su antiguedad, en lace, como de intereses; y es
lo que este Ayuntamiento puede informar sobre lo
que V. Exa. se sirva mandarle, que quisiera aver
de senpeñado.

Nuestro Sr. q. a V. Exa. m. a. Nue-
balos Abril 12 de 1798.

Por qual Andres Alcalde primero

Joaquin Gil Alcalde segundo. Ex. mo. Sr.

Josef Minguison Rejidor menor y
fjimo por Pedro Gil Rejidor
por numero: y por Juan
Antonio Lazaro Procura-
dor Sindico que ambos
dijeron, Nosabery
Por la Villa de Nuebalos
Juan Co. Acipiza Sec. xio de fecha
de su Ayuntamiento

De vuelbo a Vmd. la copia del memorial dado a su
magd. por Francisco Colas Notarial de esta Villa solicitando =
vivienda de los Reynos con Residencia en ella, que de orden
del R. Acuerdo dirigio a este Ayuntamiento en veinte y dos
del anterior mes con el Informe que incluyo y
atenido axien en despeno de lo que se le manda, supli-
cando a Vmd. se sirva acerto, presente a Tho Superior
Tribunal.

Dios q. a Vmd. m. a. Nuebalos Abril 12 de 1798.

Por qual Andres Alcalde primero

Por D. Juan Laborda.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Ex^{mo}. 507

En cumplimiento del Informe q^{do} V. C. se vino por
darme sobre el memor. dado á su Mage. por Juan José Blas por la
villa de Suebal solicitando se le conceda la plaza de Regente con
rend. En la misma, que se me dirigió en veinte y dos del anterior
en marzo que devuelvo: Devo decir, que el pretendiente es el Ven-
tey seis año cumplido sus circunstancias buenas y apreciables, que
amenso la practica suya. Viviano por haver muerto un hermano
no del que dependia su casa, que se allaba haciendo la de Theologia
en esta Universidad con aplicacion, y aprovechamiento: Que el Alca-
de de esta Villa es Jefe Ordinario, y por lo mismo seria util hubiere
en ella. Viviano, que no es regular se verifique año sea el mismo
huelo con algun patrimonio como lo tiene el pretendiente por
ser su casa una de las mas arruadas de el, y en el de q^{do} ha
de recaer, por que con sola la profesion no se regular puede
se mantenerse y subsistir, su abuelo fue tambien Cronista
en esta Villa, y antes hubo otros de su propia familia, y sus
notas son de su misma casa. Aqui no se ha verificado el Plan & Orden
en reducion, y ay en este partido un inclusion de los reales cuarenta, y en
la ley de N. de Numerarios y uno reales. Que es quanto puedo informar
sobre el contenido del memor. y V. C. se me mandare.

En Dios que. a V. C. m. La Calat. Abril 27. 1798.

Ex^{mo}. por
Vicente Perabos

Printed and sold by...

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
1900



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including a signature.]

Printed and sold by...

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
1900



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]

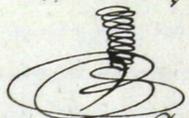
[Faint handwritten text at the bottom of the page, including a signature.]



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El Fiscal a S. M. en vista de este expediente de informe a la R.ª Camara, sobre la solicitud de Faustino Collas a la qualidad de Notario de Reynos con residencia en la Villa de Nuevalos dice: que este Pueblo esta agregado al Departam.º de Hides q. se compone de la Villa del mismo nombre, y de Taxava, Nuevalos, y Carenas, y p.ª informax a la R.ª Camara con mand.º pleno concim.º al estado en q. se halla aquel Departamento acerca de d.ª. por q.ª V.ª manda comunicax orden al Corregidor de Calatayud p.ª q.ª informe con la posible brevedad quanto a d.ª. hay en los mencionados Pueblos de Hides, Taxava y Carenas con expresion de sus nombres y residencia, y si son R.ª, d.ª. Numero y Juzgado: en cuya vista el Fiscal se reserva exponer lo q.ª estime conveniente: o V.ª se servira en otra forma lo q.ª fuere mas a su agrado y conforme a Justicia. Zaragoza 4 de Mayo de 1798



Zaragoza el mayo diez de 1798. Genl

Como lo dice el Fiscal a S. M. a cuyo fin se escriba la carta orden correspondiente.



Auto
f.º
Su Ex.ª
Regente
Villava
Cuixalleg.
La Ripa
Extrem.ª
Coron.
Laraucos

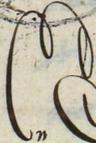
Nota: En el dicho se recibio la carta orden al Corregidor de Calatayud.



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Como son



En cumplimiento de lo resuelto por V.ª. sobre q.ª Informe con la posible brevedad quanto a d.ª. ay en los Pueblos de Nuevalos, Taxava y Carenas, con expresion de sus nombres, y residencia, y si son Reales, o, del Numero, y Juzgado, que se me previene en carta de d.ª. de los conientes. Devo decir que en la Villa de Hides ay tres Erros. Reales con residencia en ella q.ª lo son Miguel Pover de edad de Ochenta años, Juan Lafuente que para de setenta, que no vale de la Villa, y aun dentro de ella trabaja solo lo que le acomoda por ser soltero y emplearse en el cuidado, y administracion de su Hacienda; y Vicente Urquia que para quatro años se retiro de Erro: y entonces eran quatro, y ha faltado de pnes uno de ella. En la Villa de Carenas, y Lugar de Taxava no ay Erro: Los lo que decir pnes en rason de lo que se me pregunta.

Dio q.ª a V.ª. m.ª. S.ª. Calatayud, mayo 14. de 1798.

Como son

Vicente Perates



ESTADO CUARTO
DE LOS SUJETOS
DE LA Y OCHO



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and dates, including '23 de Mayo de 1798']

180088070

El Fiscal de l. M. en vista de este expediente, y de otro igual formado en el año proximo sobre la solicitud de Carlos Sagueo a la gracia de Abogado de los Reynos con residencia en la Villa de Yber, dice: que aunque Faustino Colar tiene la edad y practica necesaria, y al parecer la mejor disposicion para el desempeño del officio, no hay necesidad de escribano por ahora en la Villa de Nuevatos, por estar agregado al Departamento de Yber, y por las demas razones que se tuvieron presentes en la cedula Fiscal e informe del Acuerdo de 10 y 13 de Septiembre proximo, pasado acerca de la pretension de Dho Sagueo.

V. C. Rinera

Se cargo intimara a la ll. Camara como ^{lejos} lo mas acertado. Zaragoza 23 de Mayo de

1798.

[Handwritten signature]



Para despachos de oficio quatro meses
**SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y OCHO.**

Auto de Laxao Mayo vte y quatro de 1708 A. g.

S. S. S. S.
 Villaba
 Ovalles
 Castiella
 Escobedo
 Poxer
 Cocon
 Larauca

Este Expediente para al señor del
 Partido, para que acoja el informe que
 correspondá.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Con Laxao de 11 de Mayo de 1708. Año de su reinado V. no.
 remitor a Informe a gra. V. Aud. el Memorial de Eugenio
 Colar, en solicitud a q. se le conceda Notaria de Reinos con
 residencia en la Villa de Suvalos. En lo referido obediencia se
 han tomado los correspondientes Informes al teniente de
 la ciudad de Suvalos, a cuyo Partido corresponde aquella
 Villa, y al Ayuntamiento a la misma. Por ellos resulta, q.
 el beneficiario tiene la edad de 26 años, y q. de suyo se ha
 graduado Gramatica, Filosofia, y Teologia, con motivo de haver
 muerto un hermano a quien dependia la cura, tuvo q. reti-
 rarse a ella, dejando la guerra a los estudios, y dedicandose
 a la practica de Escrivano, en la q. ayudado de sus buenos
 principios, ha conseguido el aprovechamiento, y ciencia necesaria,
 q. para ser buen despacho en el ejercicio de su profes.
 a q. igualm. se hacen acreder sus buenas, y recomendables
 prendas, y la circunstancia de poseer un decente Patrimonio,
 p. ser su casa una de las mas adelantadas de esta Villa, como
 tambien la de responderle varias Notar. a su Abuelo, y
 otros antecedentes a su familia, q. fueron Escrivanos en
 la misma. Aparece asi mismo, q. este Pueblo con los de

de q. segun el nuevo Plan de Suvalos, y Caracas forman un Departamento con la Villa de Xabag, q. es la Capital, y q. aunq. en esta ultima hai tres Escrivanos, de los q. uno es de edad muy avanzada, pues el uno para de ochenta años, y el otro, q. ha cumplido ya los setenta no vale al Pueblo, y aun dentro de el solo trabaja lo q. le acomoda, p. reside en principalm. al cuidado

[Marginal note:] Solo viene Usque, q. hace quatro años entro a ejercer su oficio se halla en edad y disposición a poder executar lo que se le encomienda, siendo los otros dos

y administrati^{on} a su M^{ra} P^{ta} lo q^e es de masion de q^e carencias
frequentem^{te} se verifican los tres Pueblos de Nuevalos, Tenave, y
Cavense, con no poca atarje, y perjuicio oporcion^{te} en Nuevalos,
donde segun el Informe del forequid^{or} conuendica haui^{er}
se uno con residencia, p^{er} ser una Villa cuio Alcal-
de es Jura Verdiana, y no a regular, q^e ningun otro
quiera, p^{er} en ella se domicili^{en}, a no ser un Nip^o del
Pueblo con algun Sacramento, como se verifica en esta
Sanctino solav. sin embargo el v^o J^{efe}, a quien se
mando comunicar el Expediente respect^o a su Comura,
q^e surgi^{er} en este P^{ro}cedim^{to} conuencian la ley, y practi-
ca necesaria, y el parecer la mejor disposicion q^e el
desampar^o del Oficio, no hai necesidad q^e ahora se fici-
raro en otra Villa de Nuevalos, hallandose, como se
hallan en la de Id^{os} los tres, q^e quedau referidos.
Y conformandose con su dictamen esta P^{ta} Aud^{ta}, lo
repono asi a N. M. en cumplim^{to} de lo q^e la t^{er}ra
mandado, p^{er} q^e en su vista se vna referir lo q^e
tuviere, y mas conforme, q^e sera como esp^{re} lo mas
acortado. Taragora, y Junio 8 de 1798.

Taragora

t

Remito a v. s. el informe adjunto q^e
hace esta Aud^{ta} en la instancia de Fa-
ustino Colar, en solicitud de q^e se le con-
ceda Notaria de Reynon con residencia
en la villa de Nuevalos; afin de q^{ue}
con el memorial y documentos q^e se
reubellen lo haga v. s. presente a la
M^{ra} Camara

Dio gra v. s. m^{ra} a Tarag^o
y Junio 9 de 1798

Comae de Valdeleonos.

Remito a V. S. el informe adjunto de
 hace diez años con las diligencias de
 Juan Calvo, en relación de lo que con
 esta historia se sigue con respecto
 en la villa de Michoacán; a fin de que
 con el conocimiento y conocimiento de
 se libere la hacienda de bienes de
 la Comandancia

Dado en la villa de Michoacán
 a diez y siete de Mayo de 1798

Juan de Dios de la Cruz